

MINISTERIO DEL INTERIOR

15717 REAL DECRETO 1373/1978, de 16 de junio, por el que se modifica la forma de ingreso y plan de enseñanzas de la Escuela General de Policía.

El sistema de ingreso en la Escuela General de Policía y los estudios seguidos posteriormente en la misma han cumplido su finalidad durante un dilatado período de tiempo; no obstante, la experiencia adquirida aconseja sustituirlo por métodos más actuales de selección que estén coordinados con el plan de enseñanzas que, por esta misma disposición, se establecen.

Se da una nueva orientación didáctica al régimen de enseñanza de la Escuela, distinguiéndose en él un período de formación básica de contenido fundamentalmente jurídico y otro en el que se impartirán aquellas materias que abarcan las diversas facetas de la futura actuación profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en la Escuela General de Policía tendrá lugar mediante la superación de las pruebas selectivas correspondientes entre los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

Uno. Tener la nacionalidad española. Los que no sean españoles de origen deberán haber adquirido la nacionalidad cinco años antes, al menos.

Dos. Estar en posesión de los títulos o condiciones legalmente exigibles para el acceso a la Enseñanza Universitaria.

Tres. Tener dieciocho años y no haber cumplido los veintiocho el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada, Cuerpo Especial Administrativo o Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, con más de cinco años de servicios en sus respectivos Cuerpos, podrán tomar parte en la convocatoria siempre que no hayan alcanzado los treinta y cinco años de edad y cumplan todos los demás requisitos señalados en este artículo.

Artículo segundo.—Uno. Las pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela General de Policía constará de los siguientes ejercicios:

- Examen de aptitud física, que se basará en un cuadro de exclusiones.
- Realización de las correspondientes pruebas de cultura física.
- Examen psicotécnico.
- Pruebas culturales, mediante las que se tratará de apreciar la formación humanística y científica del opositor, así como el nivel de conocimiento de un idioma extranjero moderno, elegido por el opositor.

Dos. El cuadro de exclusiones y el contenido de las pruebas de cultura física, examen psicotécnico y pruebas culturales a que se refiere el número anterior se determinarán reglamentariamente.

Artículo tercero.—Superadas las pruebas selectivas, los aspirantes aprobados realizarán en la Escuela General de Policía la fase de formación básica con la duración de un curso académico, cuyo contenido se determinará en el Reglamento del citado Centro docente, que tendrá carácter de eliminatorio. La calificación en el citado curso será de apto o no apto, pudiéndose autorizar, con carácter excepcional y por una sola vez, la repetición del mismo cuando las especiales circunstancias concurrentes en el alumno así lo aconsejen.

Durante este período de tiempo los alumnos tendrán los derechos correspondientes a los funcionarios en prácticas.

Artículo cuarto.—Los alumnos que aprueben el curso de formación básica serán nombrados funcionarios en prácticas y seguirán en la Escuela dos cursos lectivos de formación específica, conforme al plan de estudios de la misma, aprobados los cuales serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo General de Policía.

En cada uno de los dos cursos los alumnos sólo podrán presentarse a los exámenes ordinarios y a dos convocatorias de extraordinarios, como máximo.

Artículo quinto.—Uno. Para las plazas que se convoquen para cubrir puestos de la Escala Facultativa, creada por Real Decreto mil novecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, se acreditará estar en posesión del título superior correspondiente.

Dos. En este caso, en la celebración de pruebas y organización de los cursos se establecerán las previsiones oportunas para efectuar las convalidaciones o dispensas correspondientes, en relación con las materias que formen parte de los planes de estudio que hayan servido de base para la obtención de la correspondiente titulación universitaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los opositores admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escuela General de Policía en anteriores convocatorias podrán presentarse por una sola vez a las que se celebren en lo sucesivo, aunque no reúnan las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo primero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Consejo de Regencia:
El Presidente,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

15718 REAL DECRETO 1374/1978, de 16 de junio, por el que se reestructura la Subsecretaría de Orden Público.

La experiencia adquirida desde la creación de la Subsecretaría de Orden Público y la necesidad de llevar a la práctica las funciones que tiene encomendadas de coordinar las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y ejercer respecto de las mismas las facultades que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dentro de las competencias del Ministerio del Interior, aconsejan la modificación del Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe del de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Subsecretaría de Orden Público estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General.

Uno. Gabinete de Organización y Personal.

Le corresponde el estudio, programación, coordinación y propuesta de resolución de todos aquellos asuntos de la competencia de la Subsecretaría de Orden Público relativos a la organización y régimen de personal e inspección de Servicios y Dependencias.

Dos. Gabinete de Planificación e Inversiones.

Le corresponde conocer las necesidades, elaborar los planes generales de actuación e inversión, así como controlar su ejecución, en todo lo relativo a los medios materiales de los Centros directivos que coordina la Subsecretaría de Orden Público.

Tres. Gabinete de Disposiciones Generales.

Le corresponde el estudio, elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general dentro de las competencias del Ministerio en materia de orden público.

Cuatro. Gabinete Técnico.

Le corresponde la elaboración de estudios e informes de carácter jurídico-administrativo y técnico; el tratamiento de la información y elaboración de estadísticas, así como cuantos asuntos le encomiende el titular de la Subsecretaría.

Ejercerá la Secretaría de la Junta de Orden Público, así como la de aquellas comisiones o grupos de trabajo que se constituyan, que no tengan un encaje directo en alguno de los otros Gabinetes.

Será el órgano de recepción y distribución de documentos de la Subsecretaría.

Artículo segundo.—El titular de la Subsecretaría presidirá la Junta de Orden Público, salvo cuando el Ministro del Interior asista a sus reuniones. La Junta estará integrada por los Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad, el Subdirector general y el Jefe del Estado Mayor de la Guardia Civil, el Subdirector general de Seguridad y el General Inspector de la Policía Armada, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Orden Público y pudiendo convocarse para su asistencia a la misma a las autoridades y representantes de Organismos cuyas actividades se relacionen con los asuntos a tratar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministerio del Interior contará con Consejeros Técnicos, Directores de Programas y Asesores Técnicos en el número y adscripción que se determinen en las plantillas orgánicas del Departamento.

Segunda.—La Subsecretaría de Orden Público ejercerá, respecto de la Guardia Civil, las competencias que tiene atribuidas el Ministerio del Interior, sin perjuicio de las que correspondan al Ministerio de Defensa.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el número seis del artículo segundo del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, modificado por el artículo primero del Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, y los números uno, dos y tres del artículo segundo del citado Real Decreto, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Consejo de Regencia:
El Presidente,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

15719

REAL DECRETO 1375/1978, de 18 de junio, por el que se reestructura la Dirección General de Seguridad.

La revisión de las estructuras orgánicas que sirven de soporte a los servicios de seguridad del Estado constituyen una tarea permanente y en cierta manera vinculada a la evolución de las normas sustantivas que regulan tales servicios, lo que exige retoques casi constantes en las mismas.

Por otra parte, la complejidad y dimensiones de la estructura policial, los múltiples servicios que ha de satisfacer, exigen una progresiva racionalización de sus estructuras organizativas. Esta racionalización fue ya iniciada por el Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, que contiene la actual regulación orgánica de la Dirección General de Seguridad, y cuya puesta en práctica ha proporcionado un amplio caudal de experiencias que permiten acceder ahora a un mayor grado de perfección y racionalidad.

Con todo, la estructura que este Real Decreto prevé no pretende ofrecerse como un modelo acabado; sin duda alguna, la aprobación definitiva del Proyecto de Ley de la Policía, actualmente en tramitación parlamentaria, y de la Constitución misma, obligará a una nueva reconsideración del tema. Pero también es cierto que esta reconsideración habrá de resultar más sencilla partiendo de una estructura que se caracterice por su simplicidad y claridad.

Como novedades más salientes destacan el restablecimiento de la Secretaría General como centro coordinador de la gestión administrativa, lo que permitirá a la Subdirección dedicar prioritaria atención a su misión de Segunda Jefatura de la Dirección General y de órgano coordinador de todas las acciones operativas. Los nuevos criterios gubernativos de distribución territorial aconsejan potenciar y unificar bajo una misma gerencia los servicios relacionados con la planificación de la infraestructura policial; asimismo, destaca en la nueva normativa un comienzo de reestructuración de la Escuela General de Policía, a fin de que pueda operar como centro de formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos civiles de la Organización policial.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Interior, previo informe del de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diez del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, modificado por Real Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, queda reductado en la forma siguiente:

«Artículo diez. Dirección General de Seguridad.

Uno. El Director general.

Uno.Uno. El Director general de Seguridad asume la Jefatura de la Dirección General, y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las especiales contenidas en la legislación de orden público, así como, en su caso, las establecidas en el título II, capítulo IV de la citada Ley de Régimen Jurídico.

El Director general asume igualmente, bajo la superior autoridad del Ministro del Interior y del Subsecretario de Orden Público, la Jefatura directa y única de los Cuerpos integrantes de la Policía Gubernativa, y dispone la organización y ejecución de todos sus servicios.

Uno.Dos. Dependerán directamente del Director general de Seguridad el Gabinete Técnico, con categoría de Servicio, y la Junta de Gobierno de la Dirección. El Ministro del Interior, a propuesta del Director general, determinará la composición y las funciones resolutorias y consultivas de la Junta.

Dos. El Subdirector general de Seguridad.

Dos.Uno. El Subdirector general de Seguridad es el segundo Jefe de la Dirección General y será designado por Real Decreto, a propuesta del Ministro del Interior, entre funcionarios en activo del Cuerpo General de Policía.

Dos.Dos. El Subdirector general de Seguridad sustituirá al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; dirigirá los servicios que estén bajo su inmediata dependencia y desempeñará las funciones que le encomiende el Director general y las que le atribuyan las disposiciones en vigor.

Compete específicamente al Subdirector general la coordinación e inspección de todos los servicios de la Dirección General, tanto de sus órganos centrales como periféricos, y en especial las actividades de los órganos policiales operativos.

Dos.Tres. Dependerán directamente del Subdirector general las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

a) La Inspección de Servicios, que llevará a cabo las funciones inspectoras encomendadas al Subdirector respecto del funcionamiento de todas las unidades dependientes de la Dirección General, con exclusión de las de la Policía Armada y de las relativas al régimen del personal.

b) El Gabinete de Cooperación Técnica Internacional, al que se le encomiendan las relaciones de la Dirección General con las autoridades policiales de otras naciones.

c) El Servicio Central de Escoltas, al que se encomienda la custodia y protección de instituciones y personalidades: